



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Adjudicación de apoyo
Demandante	Laura Torres Sarta
Titular de apoyo	Juan de Jesús Torres Castilla
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00434-00
Providencia	Auto interlocutorio #630
Decisión	Admite demanda

Reunidos los requisitos contenidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y demás normas relacionadas con la Ley 1996 de 2019, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL** al señor JUAN DE JESUS TORRES CASTILLA con C.C 17.169.110, la cual se solicita ser representada por su hija LAURA TORRES SARTA con C.C 1.070.602.715 por intermedio de apoderado judicial.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite de un proceso verbal sumario conforme lo ordena el Capítulo VII – régimen de transición – en su artículo 38 – Ley 1996 de 2019.

TERCERO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo con el fin de garantizar la defensa de los intereses de la titular de apoyo del señor JUAN DE JESUS TORRES CASTILLA a fin de que se asigne un profesional de la lista de defensores públicos que preste sus servicios en el área de familia de este municipio, para que represente judicialmente, como lo indica el artículo 14 de la Ley 1996 de 2019, a quien se le correrá traslado de la demanda, por el término legal de diez (10) días para que realice la debida contestación y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: NOTIFICAR el Ministerio Público, esta providencia y córrase traslado de la misma para que en el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a su notificación para que se pronuncie frente a la adjudicación de apoyo del señor JUAN DE JESUS TORRES CASTILLA.

QUINTO: NOTIFICAR del contenido de la presente providencia a la demandada LINA MARIA TORRES APARICIO corriéndose traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, súrtase lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico de la misma. Debe anexar registro civil de nacimiento en el momento de contestar la demanda

SEXTO: SE ORDENA que la Asistente social de este Juzgado, realice la visita social al domicilio del señor JUAN DE JESUS TORRES CASTILLA y familia con el fin de que determine la imposibilidad de manifestar su voluntad, sus necesidades y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible frente a la realización de actos jurídicos, además de su entorno familiar, su proyecto de vida, que redes de apoyo tiene sus familiares o que necesidades presenta, sus relaciones de confianza y los riesgos a que se llegará a exponer. Por lo anterior, adelantese la respectiva notificación y realícese la visita social en el término de diez días.

SEPTIMO: RECONOCER personería procesal al doctor **OSCAR LEONARDO OSUNA PERDOMO** para que represente los intereses de la señora LAURA TORRES SARTA parte accionante en el presente asunto, conforme las facultades del poder otorgado.

OCTAVO: OFICIAR a la Gobernación de Cundinamarca con el fin de solicitar la practica de valoración de apoyo del señor JUAN DE JESUS TORRES CASTILLA de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1996 de 2019 en concordancia con el Decreto 487 de 2022. Por secretaria adelantese el respectivo oficio.



NOVENO: Previo a acceder a lo solicitado frente a las medidas provisionales, alléguese los requisitos exigidos en el artículo 48 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b92564914937072ad17ca6401c9d39b51e2e84dc8d539d4f0cd82593b8b2bac**

Documento generado en 06/12/2022 06:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>